



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00200-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADO:	JOSE MILLER MINU CAMACHO

MARIA ALEJANDRA GOMEZ GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra JOSE MILLER MINU CAMACHO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias y adicionales por concepto de vestuario (IPC).¹

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

2016	6,77%	0	120.000
2017	5,75%	6.900	126.900
2018	4,09%	5.190	132.090
2019	3,17%	4.187	136.277
2020	3,80%	5.179	141.456
2021	1,61%	2.277	143.733
2022	5,63%	8.092	151.826

¹ INCREMENTO IPC



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase al estudiante JUAN MANUEL MAJÉ LEYTÓN como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9891d8e976fe1feff8a3c8bf07c44b0c29c46bdb66c4d7288adb4a218385a619**

Documento generado en 20/05/2022 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>